

ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO DE LICENCIAS ESTUDIANTILES

TITULO I: DE LAS LICENCIAS ESTUDIANTILES.

ARTÍCULO 1°: Implementar en el ámbito de la Facultad de Ciencias Médicas el Reglamento de Licencias Estudiantiles, según los causales y plazos que se establecen en este reglamento.

ARTÍCULO 2°: Se entiende por Licencia Estudiantil la suspensión de la actuación académica de todo/a estudiante que haya solicitado este beneficio, manteniendo las condiciones académicas de cursado obtenidas por éste/a al momento de la solicitud y por el lapso que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 2° BIS: Se entiende a condiciones académicas de cursado a las regularidades obtenidas a la fecha como así también a las condiciones parciales del cursado, siendo estas últimas solo válidas para el mismo ciclo lectivo.

ARTÍCULO 3°: Si la licencia otorgada cayera en el medio de un cambio de calendario académico, las actuaciones correspondientes se extenderán en el marco del calendario académico siguiente (ej., si la licencia corresponde al período octubre-enero, la reactivación de la suspensión de la actuación académica del/a estudiante se efectuará en febrero). Esto solo es válido para aquellas regularidades que el alumno tuviera a la fecha, no así para las condiciones parciales de cursado que solo se mantendrán hasta finalizado el año académico en curso.

ARTÍCULO 4°: El plazo mínimo de otorgamiento de la licencia estará supeditado a la causal correspondiente y el máximo será de noventa (90) días corridos; pudiendo renovarse la misma por 2 (dos) veces en el caso en que se mantenga la causal. Dado el caso de necesitarse renovaciones posteriores, las mismas deberán dejarse a exclusivo criterio del Honorable Consejo Directivo de esta Facultad. Para los casos en que la licencia se solicite en el marco del Art.6° Inciso D (la causal remite a intercambio / movilidad estudiantil internacional o dentro del territorio nacional) el plazo total de otorgamiento de la licencia se extenderá por el tiempo que dure el intercambio / movilidad sin más trámite.

ARTÍCULO 4° BIS: Cuando mediaren situaciones en donde los plazos contemplados en la presente reglamentación fuesen insuficientes para la resolución de las causales, el Honorable Consejo Directivo a través de sus comisiones tendrá la potestad de poder determinar el máximo del plazo otorgado, fundando su decisión en la recomendación de profesionales intervinientes, comisiones asesoras, entrevistas al interesado o demás recursos con los que

cuenta, sin perjuicio de otorgar renovaciones adicionales y/o plazo adicional en tanto y cuanto consideren necesario.

ARTÍCULO 5°: El plazo de licencia otorgado será incorporado al certificado analítico del/a estudiante, a efectos de que no sea computado en el tiempo de duración de su carrera. De no poder ser esto factible debido al formato del sistema electrónico por el cual se crean los certificados analíticos, al momento de notificar al interesado se le hará entrega de una copia de la resolución donde se otorga la licencia, como así también de una constancia expedida por el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas en donde conste el periodo de licencia.

TITULO II: DEL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIAS:

ARTÍCULO 6°: Serán causales de otorgamiento de las licencias estudiantiles los casos que se mencionan a continuación: **A) embarazo o posparto; B) para progenitores/as no gestantes; C) eventos académicos, científicos, deportivos y culturales; D) movilidad estudiantil nacional o internacional, en el marco de becas, programas o proyectos de alcance nacional o internacional, que la contemplen; actividades curriculares en el exterior o en otras provincias o ciudades del territorio nacional en representación de esta Universidad, su ciudad, provincia o país de origen; E) accidentes o intervenciones quirúrgicas, F) padecimiento agudo, enfermedades infecto contagiosas y que requieran que el/la estudiante se mantenga en su residencia; G) enfermedad o incapacidad de familiar a cargo; H) por situaciones de violencia de género. I) fallecimiento de cónyuge o conviviente, hijo/a o parientes.**

ARTICULO 7°: La recepción, análisis y posterior resolución estará a cargo exclusivamente de la Secretaria de Asuntos Estudiantiles de la Facultad de Ciencias Médicas, siendo esta quien se encargue de elevar la solicitud resuelta para que cuente con el visto bueno del decanato. En caso de discordancia entre las partes, la solicitud podrá ser elevada al Honorable Consejo Directivo para su análisis y resolución.

TITULO III: DE LAS CAUSALES, SUS PLAZOS Y REQUISITOS:

ARTICULO 8°: Embarazo o posparto: Dicha licencia se acordará a petición de la estudiante previa certificación de autoridad médica competente que así lo aconseje y tendrá una duración máxima de noventa (90) días los que podrán fraccionarse por tercios o mitades según lo aconsejado por el/la profesional interviniente. Para solicitar la licencia pre-parto deberá:

- 1) Presentar certificado médico-ginecológico en el que conste la fecha presumible del parto.
- 2) Presentar con 10 días hábiles de anticipación, la documentación y el formulario en Secretaria de Asuntos Estudiantiles de esta Unidad Académica que revisará la situación de la estudiante y el encuadre de la licencia solicitada.

3) La gestión y tramitación de las licencias estudiantiles será centralizada por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la Facultad de Ciencias Médicas.

Para solicitar la licencia post-parto deberá:

1) Presentar certificado en el que conste el nacimiento, partida de nacimiento y/o libreta de familia. En el desafortunado caso de nacimiento sin vida o de fallecimiento del/a recién nacido/a, se deberá presentar acta de defunción. La licencia post-parto se aplicará igualmente en estos casos.

2) Presentar la documentación y el formulario en la Secretaria de Asuntos Estudiantiles de nuestra Unidad Académica que revisará la situación de la estudiante y el encuadre de la licencia solicitada.

ARTICULO 9°: Para progenitores/as no gestantes: Los/as estudiantes que hayan sido progenitores/as no gestantes podrán gozar de una licencia estudiantil de hasta treinta (30) días posteriores al nacimiento del/a hijo/a. Si la persona así lo solicitara, dicho período podrá ser fraccionado en quince (15) días anteriores al nacimiento y quince (15) días posteriores a él. Para ello deberá presentar partida de nacimiento y/o libreta de familia a Secretaria de Asuntos Estudiantiles de la Facultad de Ciencias Médicas.

ARTICULO 10°: Eventos académicos, científicos, deportivos y culturales: siempre que participe en ellos en representación de esta universidad, su ciudad, provincia o país de origen. Para ello, se acordará por el plazo que dure el evento y el/la estudiante deberá acreditar al momento de la solicitud la documentación que certifique su intervención en dicho evento. Se deberá presentar la certificación correspondiente a Secretaria de Asuntos Estudiantiles de la Facultad de Ciencias Médicas con quince (15) días de antelación.

ARTICULO 11°: Actividades curriculares en universidades o instituciones de prestigio en el extranjero en territorio nacional: Dichas licencias se validarán con el certificado correspondiente otorgado por la institución de destino. Dicho certificado deberá presentarse en la Secretaria de Asuntos Estudiantiles con quince (15) días hábiles de antelación. En los casos en que las actividades se realicen en el marco del intercambio (movilidad) estudiantil nacional o internacional, las licencias se otorgarán mediante presentación de documentación oficial que acredite la duración total de la estancia académica. La licencia se aplica para estudiantes que viajen en cualquiera de los dos semestres de nuestro año lectivo. Se extenderá licencia aun cuando el alumno esté realizando actividades académicas.

ARTICULO 12°: Accidentes e intervenciones quirúrgicas que por su naturaleza lo justifiquen y el período de rehabilitación de las mismas: Dicha licencia se acordará previa certificación médica correspondiente y su duración quedará sujeta a lo aconsejado por el/la profesional interviniente que debe responder a un organismo público. En su defecto este certificado deberá ser validado por la Subsecretaría de Bienestar Estudiantil y Calidad de Vida (UNC), y

posteriormente presentados en la Secretaria de Asuntos Estudiantiles de la Facultad de Ciencias Médicas.

ARTICULO 13°: Padecimiento agudo, enfermedades infectocontagiosas y recidivas de enfermedades crónicas por el plazo que dure el riesgo de contagio y/o su tratamiento: Dicha licencia se acordará previa certificación del/ de la profesional tratante correspondiente y su duración quedará sujeta a lo aconsejado por el/la profesional interviniente, quien debe responder a un organismo público. En su defecto este certificado debe ser validado por la Subsecretaría de Bienestar Estudiantil y Calidad de Vida (UNC) y posteriormente presentados en la Secretaria de Asuntos Estudiantiles de la Facultad de Ciencias Médicas.

ARTICULO 14°: Enfermedad o incapacidad de familiar a cargo: Dicha licencia se otorgará cuando un miembro del grupo familiar que esté a cargo del/a estudiante se encuentre enfermo/a o accidentado/a y requiera la atención personal del/a estudiante. Incluye el caso de estudiantes que tengan a su cargo al/a la cónyuge, conviviente o a parientes directos, que sufran enfermedad, que provoquen disminución o impedimento físico y/o psíquico que limite o anule su capacidad para obrar por sí mismo/a, constituyendo el/la estudiante su única compañía. En el caso de la enfermedad o accidente del familiar a cargo, la duración de la licencia será establecida por la sugerencia del/a profesional interviniente. En el caso del requerimiento de la atención personal del/a estudiante, la duración de la licencia será establecida según lo que cada estudiante solicite, siempre y cuando sea menor a la duración máxima de la licencia. Dichas situaciones deberán ser constatadas por trabajadores/ sociales de la Dirección de Inclusión Social de la UNC o mediante presentación de declaración jurada.

ARTICULO 15°: Por situaciones de violencia de género: cualquier estudiante que se encuentre afectado/a por situaciones de violencia de género, podrá solicitar licencia. La solicitud deberá acompañarse con la constancia de haber realizado denuncia, exposición o manifiesto en las instituciones correspondientes, o bien con una certificación emitida por alguno de los organismos dispuestos para la atención de la violencia de género por los poderes ejecutivos provincial o municipales, mesas locales de violencia, centros de salud, comisarías de la mujer, oficinas de atención a la víctima, universidades o equipos técnicos del Poder Judicial. En todos los casos, deberá la Facultad preservar el derecho a la intimidad de las personas solicitantes, codificando el tratamiento de la solicitud de manera especial. El plazo de la licencia se estipulará en función de la situación particular manifestada, ajustándose a lo estipulado en artículo 3° y 4° de la presente reglamentación, y sin perjuicio de que se consideren justificadas inasistencias inmediatamente anteriores originadas en los mismos hechos.

ARTICULO 16°: Fallecimiento del conyugue o conviviente, hijo/a o parientes de primer grado: otorgamiento de licencia en los siguientes casos: 1- fallecimiento del/a cónyuge o conviviente, hijo/a o parientes consanguíneos de

primer grado, siete (7) días corridos. 2- Fallecimiento de parientes consanguíneos en segundo grado y afines de primer y segundo grado, cinco (5) días corridos. La licencia comenzará a partir del primer día hábil posterior al del fallecimiento. A tales fines, deberá presentarse solicitud de licencia con documentación respaldatoria en Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la Facultad de Ciencias Médicas.

TITULO IV: DEL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA:

ARTÍCULO 17°: Será condición expresa para el otorgamiento de la licencia, la presentación del **Formulario de solicitud de licencia estudiantil (Anexo I)** por Mesa de Entradas de la Facultad, en donde se expliquen las causales de la petición, acompañada de toda la documentación respaldatoria que se detalla en cada causal. El Decanato emitirá resolución otorgando la licencia solicitada y en caso de que ésta sea denegada, las actuaciones se elevarán al Honorable Consejo Directivo para su consideración.

ARTÍCULO 18°: El otorgamiento de la licencia suspenderá los plazos de vigencia de la regularidad que haya obtenido el/la estudiante en cada materia.

ARTÍCULO 19°: En caso en que el/la estudiante se viera imposibilitado/a de hecho para formular la presentación, ésta podrá ser realizada por cualquier familiar directo o allegado/a, quien acompañará la documentación respaldatoria con original y fotocopia de la libreta de trabajos prácticos, y una autorización por escrito firmada por el/la interesado/a.

ARTÍCULO 20°: Una vez emitida la resolución de otorgamiento de la licencia, ésta será notificada por Secretaria Técnica al/a la estudiante con copia a los/as Profesores/as Titulares de las asignaturas que éste/a cursa. Con posterioridad a dicha notificación (y de ser posible, con anterioridad a la finalización de la licencia), el/la estudiante deberá tomar contacto con sus docentes para acordar modalidad de recuperación de las actividades perdidas durante el período de la licencia, las cuales deberán ajustarse en todos los casos a lo previsto en los Programas de cátedra y en el Régimen de Estudiantes vigente.

ARTÍCULO 21°: Interrupción: estudiante que, previo vencimiento del plazo de la licencia se encuentre en condiciones de retomar las actividades académicas, deberá presentar una nota solicitando la interrupción de la misma a la Secretaria de Asuntos Estudiantiles de la Facultad de Ciencias Médicas, adjuntando en el caso de requerirse, la certificación correspondiente.

ARTÍCULO 22°: Prórroga/renovación: en el caso de mantenerse la causal al vencimiento de la licencia, el/la estudiante tendrá la posibilidad de solicitar la renovación de la misma aún antes de su finalización con un plazo no mayor a veinte (20) días. En el caso de ser necesario el otorgamiento de la renovación de la licencia tendrá efecto retroactivo a la fecha del vencimiento a la primera

suspensión. En los casos en los que se superen las 2 (dos) renovaciones, se deberá dejar a consideración del Honorable Consejo directivo la misma.

ARTÍCULO 23°: Licencias retroactivas: cuando extraordinariamente el hecho fundante de la causal prevista fuere imprevisible y súbito podrá solicitarse que el otorgamiento de la licencia sea con efecto retroactivo al día del acaecimiento de la causal.

TITULO V: DE LICENCIAS Y CURSADO:

ARTÍCULO 24°: En el caso en el que un/a estudiante repruebe una instancia de evaluación (trabajo práctico/parcial) y en cualquier instancia subsiguiente se encuentre de licencia, podrá recuperar ambas instancias de evaluación.

ARTÍCULO 25°: El otorgamiento de estas licencias tendrá alcance sólo para la condición de regular en el cursado. No contemplará la condición de promoción.

TITULO VI SITUACIONES ESPECIALES:

ARTICULO 26°: Todas aquellas situaciones que se encuadren como “especiales” en lo referido a causales que no encuadren con la reglamentación vigente o en lo referido a plazos y renovaciones podrán ser resueltas a criterio del Honorable Consejo directivo.

ANEXO II

**FORMULARIO DE SOLICITUD DE LICENCIA ESTUDIANTIL
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS MÉDICAS - UNC**

SOLICITUD DE LICENCIA ESTUDIANTIL

NOMBRE Y APELLIDO: _____

DNI: _____ **MATRICULA:** _____

DOMICILIO DNI: _____

DOMICILIO REAL: _____

TELÉFONO: _____

EMAIL: _____

MATERIAS QUE CURSA:

MATERIAS APROBADAS:

**CAUSAL INVOCADA (INDICAR ARTICULO DE LA REGLAMENTACION Y
BREVE DESCRIPCION) Y FECHA DE HECHO (SI CORRESPONDIESE):**

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE SOLICITA EL OTORGAMIENTO:

**FECHA DE VENCIMIENTO DE LA LICENCIA (TENER EN CUENTA LOS
MÁXIMOS PREVISTOS EN LA REGLAMENTACIÓN):**

DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA:

OTRAS INFORMACIONES QUE CONSIDERE RELEVANTE TENER EN CONSIDERACIÓN:

ADJUNTO: _____ **FOJAS**

LUGAR: _____ **FECHA:** _____

FIRMA: _____

ACLARACION: _____ **INTERESADO / AUTORIZADO**



Universidad Nacional de Córdoba
2019

Resolución H. Consejo Directivo

Número:

Referencia: EXP-UNC:0052513/2019

VISTO

El proyecto presentado por la Agrupación Estudiantil REM Cs. Médicas, referido al Sistema de Licencias Estudiantiles, de acuerdo a la Ordenanza del HCS N° 06/07;

CONSIDERANDO

Que, la Ordenanza HCS 06/07, en su artículo 2° manifiesta *“se entiende por Licencia Estudiantil, la suspensión de la actuación académica de aquel estudiante que haya solicitado este beneficio, manteniendo las condiciones académicas obtenidas por el alumno al momento de la solicitud y por el lapso que fije la reglamentación”*;

Que, asimismo, en su artículo 2°, la OHCS 06/07 refiere: *“Las respectivas Unidades Académicas deberán establecer las causales que posibilitan el pedido de licencia, tomando en cuenta las condiciones exigidas respecto de los requisitos para acceder a la regularidad y la duración de la regularidad de las asignaturas, así como del régimen de asistencia y cursado de las mismas”*;

Que, como lo establece la Declaración del HCS 08/09, es un derecho de los alumnos el poder acceder a licencias estudiantiles;

Que, actualmente, los alumnos de esta Facultad, pueden gozar de este derecho, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza HCS 12/10, que implementa de manera supletoria el sistema de licencias estudiantiles en aquellas unidades académicas que no contaran con una reglamentación propia;

Que, la Ordenanza HCS 12/10, no establece de manera clara el período mínimo y máximo por el cual los estudiantes tienen la posibilidad de acceder al sistema de licencias;

Que, dicha ordenanza no contempla otras causales que pudieran acontecer como el cuidado de familiares directos a cargo, fallecimiento de familiares directos, enfermedades agudas y otras situaciones que pudieran ser detectadas por las distintas dependencias de apoyo a los alumnos con las cuales cuenta la Facultad y no estén contempladas en la ordenanza citada;

Que, la mencionada ordenanza no posee una perspectiva de género, no contempla casos de

violencia de género ni de licencia extensiva a progenitores no gestantes;

Que, no se contempla la posibilidad de que los alumnos roten por otras instituciones como hospitales, sanatorios, clínicas o instituciones afines, locales, nacionales e internacionales;

Que, es necesario se establezca el período mínimo y máximo por el cual los alumnos puedan acceder al sistema, teniendo en cuenta cada causal, y los requisitos a presentar que justifiquen dicha solicitud;

Lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza y aprobado en sesión del Honorable Consejo Directivo, del 12 de diciembre de 2019;

Por ello

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

RESUELVE

Artículo 1º: Aprobar el Reglamento Interno de Licencias Estudiantiles para la Facultad de Ciencias Médicas (Anexo I) y el Formulario de Solicitud de Licencia (Anexo II), que forman parte integrante de la presente resolución, como archivo embebido.

Artículo 2º: Registrar y comunicar.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

RP/mmc/vs